



Soledad, 11 de octubre de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho, y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	ROSA VICTORIA VILLALBA ANAYA
DEMANDADO	MAIRA NOHEMI, LUIS ANTONIO, ESTEBAN SANCHEZ PEREZ, JUAN SEBASTIÁN SANCHEZ Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS DEL FINADO ESTEBAN SANCHEZ PEREZ (Q.E.P.D.)
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00565 00

**Informe secretarial:** A su Despacho el proceso de la referencia, la audiencia fijada para el día 26 de agosto de 2021, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.  
Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo, en atención a que se evidencia en el expediente, que no se integró al contradictorio a **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ VILLALBA**, quien es menor de edad y debe ser representado por curador *ad litem*, a las luces del numeral 1° del artículo 55 del C.G.P. dada su condición de heredero determinado del finado.

Por ser procedente, se designará como curador ad litem del menor a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, Dra. Marcela Vergara.

De otro lado, se ordenará notificar el auto admisorio y correr traslado de la demanda al Ministerio Público y Defensor de Familia en cumplimiento de los establecido en el art. 95 del C.I.A., teniendo en cuenta que entre los demandados figura un menor de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Ordenar integrar al contradictorio a **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ VILLALBA**, en calidad de heredero determinado del finado ESTEBAN

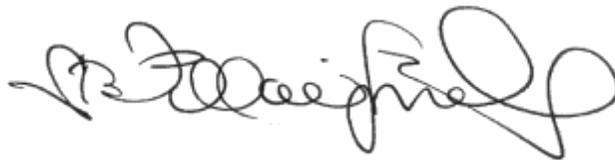
Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



SANCHEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), quien será representado por curador *ad litem*, designándose para tal fin a la Defensora de Familia, adscrita a este Juzgado.

2. Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, al curador ad litem, Dra. Marcela Vergara, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído ejerza derecho de contradicción y defensa.
3. Notificar y Correr traslado del auto admisorio y la demanda al Ministerio público y al Defensor de Familia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 95 del C.I.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 13 de octubre de 2021 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ